

Salta,

04 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

01145/21

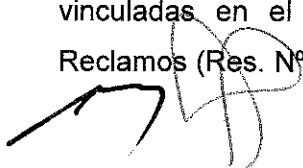
VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-50003/2020, caratulado "RUSSO, María Alejandra- Reclamo Servicio Comercial Co.S.A.ySa - Deuda"; el Acta de Directorio N° 24/2021, y,

Que las presentes actuaciones se originan con la Disconformidad presentada el día 12/8/20 ante este Ente Regulador, por la Sra. María Alejandra Russo (Usuarios N° 38784 y 38785), en la que solicita se analice el reclamo realizado ante la empresa Co.S.A.ySa por las facturaciones "(...) del catastro 42220, que no posee medidor y que se acumuló una deuda, cuando el titular ya había solicitado su unificación con medidor del catastro 42219, por constituir una unidad inmobiliaria (...)" (fs. 1).

Que a fs. 2 obra copia de Nota de Aguas del Norte en respuesta al Reclamo N° 74127 en el que la Usuaría manifiesta su desacuerdo con el cobro de deuda registrada en la cuenta del Usuario N° 38785 (catastro N° 42219 de esta ciudad) y solicita la unificación de matrículas. En tal sentido, la empresa informa que a partir del período 07/2020, la facturación de los servicios sanitarios se emitirá en una única cuenta identificada como Usuario N° 38785 - Catastro 42219 de Valle Hermoso, bajo servicio medido, según los registros del medidor N° 104922. Asimismo, señala que la cuenta del usuario N° 38784 (Catastro N° 42220) continuará en proceso de baja hasta tanto se cancelen los períodos pendientes de pago. Por último, informa a la Sra. Russo sobre su derecho a recurrir en caso de Disconformidad con la respuesta dada por la Prestadora, de conformidad con lo establecido en la Res. ENRESP N° 913/15 y los plazos para hacerlo.

Que a fs. 3 la Gerencia de Usuarios y Gestión de Calidad, en fecha 13/8/20, corre traslado con copias de la mentada Disconformidad por el plazo de 5 días, a efectos de que remita a este Organismo la totalidad de las actuaciones vinculadas en el marco del Reglamento procedimental para el Tratamiento de Reclamos (Res. N° 913/15).



Que a fs. 4 se agrega Nota Aguas del Norte N° 926/2020 (2/9/20) a través de la cual, la empresa informa que el día 13/3/20, la usuaria Alejandra Russo presentó Nota N° 74127, en la cual solicita la unificación de los catastros N° 42220 (usuario N° 38784) y N° 42219 (usuario N° 38785), atento a que ambas matrículas constituyen una única unidad funcional. Señala que, luego del análisis de los inmuebles, se procedió a la unificación solicitada, por lo que a partir del período 7/2020 la facturación se realiza a través de una única cuenta identificada como usuario N° 38785 (catastro N° 42219). Agrega que en fecha 3/7/20 se envió respuesta formal a Nota N° 74127 y que, una vez recibido el acuse de recibo, será remitido a este Organismo. Por otra parte, y en orden al tiempo transcurrido entre la presentación realizada y la remisión de la respuesta, se procedió a la anulación de los comprobantes correspondientes a los períodos 05 y 06/2020 del usuario 38784, transfiriendo el crédito resultante de dichos recibos al usuario activo para la cancelación parcial del período 04/2020 y total de los períodos 05 y 06/2020.

Que a fs. 5 se incorpora copia de Reclamo N° 74127 (de fecha 13/3/20), en la que la Usuaría solicita *"(...) se deje sin efecto la intimación de pagos correspondiente al catastro 42219 por falta de sustento de la misma, en virtud de que dicho catastro no cuenta con medidor, el que si cuenta con medidor es el catastro 42220 cuyas facturas siempre fueron pagadas, ambos catastros forman parte de una misma propiedad (...)".* Por último, manifiesta reiterar su solicitud de unificación de los suministros.

Que a continuación obra Resumen de Cuenta y Resumen de Cuenta relativos a Usuario N° 38784 (fs. 6/11) y al Usuario N° 38785 (fs 12/17).

Que a fs. 18 obra comunicación via e mail entre la Gerencia Económica de este Organismo y la Prestadora, de la que se desprende que antes de la unificación la facturación, se facturaba a ambos usuarios con renta fija, y es a partir del período 09/2020 que el Usuario 38785 factura con servicio medido.

Que a fs. 20 rola Histórico de Consumo del Usuario N° 38785 (Medidor 104922) y a fs. 21 el del Usuario N° 38784 (Medidor 505845).

Que a fs. 22 se agrega factura correspondiente al período 06/2020 del Usuario N° 38784 bajo sistema de renta fija y factura del período 07/2020 de usuario N° 38785 bajo sistema de servicio medido.



0 1 1 4 5 / 2 1

Que giradas las actuaciones a la Gerencia Económica, la misma emite informe a fs. 24, del que se desprende que el reclamo se basa en la facturación de dos catastros (Usuarios N° 38784 y 38785) que constituyen una única unidad funcional y cuya facturación se realiza en base al Sistema de Renta Fija para ambas matrículas, es decir, abona un consumo equivalente determinado según los parámetros del inmueble, zona, m2 del terreno, superficie construida, cantidad de canillas; y su cálculo es correcto. Destaca que luego de realizar la verificación y análisis correspondiente a los inmuebles en cuestión, la Prestadora procedió a unificar la cuenta en un único Usuario (N° 38785) facturando a partir del período 07/2020 bajo el Sistema de Servicio Medido según los consumos registrados por el medidor N° 104922. Por último, señala que dado el tiempo transcurrido entre la solicitud presentada por el Usuario y la determinación de la unificación, es que la Prestadora procedió a la anulación de los comprobantes emitidos por los períodos 05 y 06/2020 del Usuario N° 38784 (dado de baja), transfiriendo el crédito resultante de dichos recibos al Usuario N° 38785 (activo) para la cancelación parcial de los períodos adeudados, solución con la que la usuaria se encuentra disconforme.

Que llegados a este punto, corresponde a esta Gerencia Jurídica analizar el encuadre normativo de la cuestión traída a conocimiento de este Organismo.

Que en este sentido, corresponde tener presente lo establecido por el artículo 8° inc. i) del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto N° 3652/10), que establece: *"El PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados..."*; mientras que el artículo 51° reza: *"El PRESTADOR tendrá derecho a facturar y cobrar todos los servicios que preste, conforme los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento..."*.

Que por su parte, el art 52° relativo a facturación establece que *"(...) El PRESTADOR deberá confeccionar las facturas con los importes del suministro agua y cloacas cuando corresponda (...) "Los valores a aplicar son los que surgen del Régimen Tarifario"*, siendo una de las modalidades de servicios a facturar el Servicio No Medido o Renta Fija.

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución Ente Regulador N° 55/2017 determina en el Anexo III como se factura a los usuarios no medidos -como



es el caso que nos ocupa- en este sentido se debe tener en cuenta la siguiente fórmula de cálculo:

Factura Básica (FB) = Cargo Fijo + P (\$/m3) * Consumo Equivalente (m3).

Este sistema de Renta Fija toma para el cálculo:

Coeficiente Monetario

Coeficiente Zonal

Coeficiente de Construcción

Coeficiente de Extensión

Coeficiente de Consumo

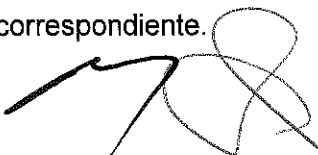
Coeficiente de Servicio

Adicional por Actividad

Cuota Pileta

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta las particularidades del caso, cabe señalar que de las constancias de autos se desprende que la usuaria solicitó la unificación de las cuentas en fecha 13/3/20 (Reclamo N° 74127), argumentando que los catastros N° 42220 (usuario N° 38784) y N° 42219 (usuario N° 38785) constituían una única unidad funcional. Sin bien la Sra. Russo alude a solicitudes anteriores en tal sentido, no aporta prueba alguna al efecto. En consecuencia, y atendiendo a que se trataría de dos catastros diferentes, la facturación a través de dos cuentas -hasta la efectiva unificación de las mismas- por parte de la empresa se ajusta a lo establecido en el Marco Regulatorio correspondiente.

Que cabe resaltar que luego del análisis de los inmuebles, CoSAySa procedió a la unificación solicitada en marzo de 2020, razón por la cual a partir del período 07/2020 la facturación se realiza a través de una única cuenta identificada como usuario N° 38785 (catastro N° 42219). Debido al tiempo transcurrido entre la solicitud presentada por el Usuario y la determinación de la unificación, es que la Prestadora procedió a la anulación de los comprobantes emitidos por los períodos 05 y 06/2020 del Usuario N° 38784 (dado de baja), transfiriendo el crédito resultante de dichos recibos al Usuario N° 38785 (activo) para la cancelación parcial de los períodos adeudados. De esta forma, la Prestadora compensa la demora en el trámite correspondiente.



0 1 1 4 5 / 2 1

Que asimismo, cabe reiterar lo manifestado por la Gerencia Económica que, en su informe obrante a fs. 24 manifiesta que, hasta la unificación de los catastros, la facturación de ambos (Usuarios N° 38784 y 38785) se efectuaba en base al Sistema de Renta Fija (es decir, abona un consumo equivalente determinado según los parámetros del inmueble, zona, m2 del terreno, superficie construida, cantidad de canillas) **y su cálculo es correcto.**

Que atento a lo dicho, a la normativa precedentemente citada y analizando todo lo obrado, esta Gerencia Jurídica entiende que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad planteada por la Usuaría, por los motivos aquí expuestos.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

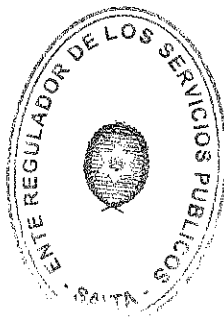
**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

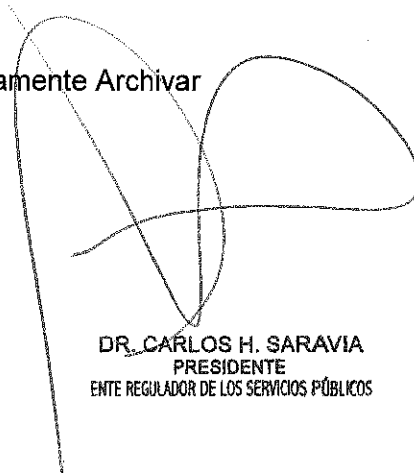
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria, María Alejandra Russo, tramitada bajo expediente Ente Regulador N° 267-50003/2020; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: **NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

